

	REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPORTE PARA LA ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES Y LA COMUNIDAD POLITÉCNICA	CÓDIGO: REG- GES-ADM-032
		VERSIÓN: 04-2022

SECCIÓN 1. CONSIDERANDOS

- Que,** el Artículo 26 de la Constitución de la República reconoce a la educación como un derecho que las personas lo ejercen a largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;
- Que,** el Artículo 28 de la Constitución de la República establece que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.
- Que,** el artículo 355 de la Constitución determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*
- Que,** el artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. *“Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”*
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que: *“Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos.”*
- Que,** el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que: *“Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias.”*
- Que,** el artículo 74 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que: *“Compete a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, otorgar los siguientes títulos habilitantes:*
(...) c) *Permisos de operación de servicios de transporte comercial, para todos los ámbitos, a excepción del intracantonal; y, (...)*

	REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPORTE PARA LA ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES Y LA COMUNIDAD POLITÉCNICA	CÓDIGO: REG- GES-ADM-032
		VERSIÓN: 04-2022

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que: *“Constituye una operadora de transporte terrestre, toda persona jurídica, sea cooperativa o compañía, que habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos en esta Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable, haya obtenido legalmente el título habilitante para prestar el servicio de transporte terrestre en cualquiera de sus clases y tipos.”*

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que: *“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.”*

Que, el artículo 289 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que las condiciones y requisitos para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional se regirán por la reglamentación respectiva y demás resoluciones que dicte para el efecto la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el artículo 62 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- El servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros y/o bienes (mercancías), puede ser de los siguiente tipos:

1. Transporte Escolar e Institucional: Consiste en el traslado de estudiantes desde sus domicilios hasta la institución educativa y viceversa; y en las mismas condiciones al personal de una institución o empresa pública o privada. Deberán cumplir con las disposiciones del reglamento emitido para el efecto por la ANT y las ordenanzas que emitan los GADs. En casos excepcionales donde el ámbito de operación sea interregional, interprovincial o intraprovincial, su permiso de operación deberá ser otorgado por el organismo que haya asumido la competencia en las circunscripciones territoriales donde preste el servicio, o en su ausencia, por la Agencia Nacional de Tránsito. (...)

Que, el artículo 63 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que: *“Los servicios de transporte terrestre de acuerdo a su clase, tipo y ámbito podrán prestarse en los siguientes vehículos, cuyas características se establecerán en la reglamentación y normas INEN vigentes:*

2. Transporte Terrestre Comercial:

2.1. Transporte Intracantonal

a) Transporte Escolar e Institucional: Furgonetas, microbuses, mini buses y buses”

Que, la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, tiene la facultad de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento definidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior. Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente.

Que, el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, aprobado el 09 de diciembre del 2021 en su artículo 5 determina: Los valores que se practican en la ESPOL, entre otros, son:

	REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPORTE PARA LA ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES Y LA COMUNIDAD POLITÉCNICA	CÓDIGO: REG- GES-ADM-032
		VERSIÓN: 04-2022

(...) c) *Compromiso: Manifestamos nuestro compromiso con la excelencia académica, con el bienestar del ser humano y el cuidado de la naturaleza, (...)*

Que, el artículo 7 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, menciona: *Objetivos.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral tiene como objetivos los siguientes:*

(...) c) *Velar para que los estudiantes, sin distinción de nacionalidad, sexo, orientación sexual, género, condición económica, ideología política, etnia o religión, tengan la posibilidad de desarrollar sus potenciales para que se conviertan en protagonistas de su propio desarrollo, el de sus familias y comunidades. (...)*

Que, el Artículo 72 ibídem, detalla los derechos de los estudiantes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral:

(...) d) *Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; (...)*

Que, el Artículo 73 ibídem, detalla los deberes.- Son deberes de los estudiantes:

(...) b) *Asistir a clases y cumplir con sus obligaciones académicas, de acuerdo con el reglamento respectivo; y,*
c) *Cumplir las normas disciplinarias de conducta institucional y velar por el prestigio y desarrollo de la ESPOL.(...)*

Que, mediante documento Nro. ESPOL-UBP-DIR-008A-2022 de fecha 24 de enero del 2022 emitido por la Directora de la Unidad de Bienestar Politécnico (e), Mgtr. María de los Ángeles Rodríguez Aroca, se dio a conocer la necesidad de coordinar el servicio complementario de transporte para los estudiantes de la ESPOL.

Que, la Gerencia Administrativa mediante Oficio Nro. G.ADM.020-2022 de fecha 31 de enero del 2022, atendiendo la solicitud de la Unidad de Bienestar Politécnico, solicitó un informe Técnico, el cual fue emitido por Erwin Delgado Bravo Ph.D., quien en su informe determinó los lineamientos a considerar para el mejoramiento de la accesibilidad y movilidad estudiantil desde y hacia el campus Gustavo Galindo, el mismo que fue acogido por el Gerente Administrativo.

Que, la Gerencia Administrativa, mediante Oficio Nro. G.ADM.028-2022 de fecha 14 de febrero del 2022, atendiendo la solicitud de la Unidad de Bienestar Politécnico y contando con el informe para el Mejoramiento de la accesibilidad y movilidad estudiantil desde y hacia el campus Gustavo Galindo, solicitó la elaboración de las condiciones y lineamientos que se deben considerar en el servicio complementario de transporte, el mismo que fue emitido por el Ing. Xavier Moyano, y acogido por el Gerente Administrativo.

Que, en las condiciones y lineamiento elaborado para el mejoramiento de la accesibilidad y movilidad estudiantil del Campus Gustavo Galindo, se establece las siguientes consideraciones:

(...) *El Campus Gustavo Galindo Velasco o también conocido como Campus Prosperina, se encuentra ubicado dentro de la zona urbana, en el Km 30.5 de la vía Perimetral al noroeste de la ciudad de Guayaquil, tiene una dimensión aproximada de 724 hectáreas, en donde se encuentran estratégicamente distribuidas 8 facultades de instrucción de tercer y cuarto nivel, así como también toda la infraestructura administrativa, académica y científica que conforma toda la comunidad politécnica.*

El Campus “Gustavo Galindo Velasco” se encuentra ubicado en una de las partes más altas de la ciudad de Guayaquil y alejado de la urbe, por lo cual es necesario contar con el servicio complementario de transporte para la realización de los traslados diarios de los estudiantes que acuden al campus Gustavo Galindo Velasco, debiendo efectuar un proceso de selección estableciendo requisitos mínimos, parámetros, especificaciones generales y específicas, que

	REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPORTE PARA LA ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES Y LA COMUNIDAD POLITÉCNICA	CÓDIGO: REG- GES-ADM-032
		VERSIÓN: 04-2022

debe cumplir la empresa a quien se autorice brindar el servicio complementario de transporte a estudiantes.(...)

Que, mediante Oficio Nro. G.ADM.086-2022 de fecha 04 de abril del 2022, suscrito por el Gerente Administrativo, solicita a la Gerencia Jurídica la elaboración del Reglamento de Transporte para la accesibilidad y movilidad estudiantil, sobre la base de los documentos técnicos descrito en los considerandos precedentes de este documento.

Que, mediante Memorando Nro. GJ-0137-2022 de fecha 04 de abril del 2022, la Gerencia Jurídica emite informe jurídico favorable a la Gerencia Administrativa, adjuntando el proyecto del Reglamento de Transporte para la accesibilidad y movilidad estudiantil del Campus Gustavo Galindo.

Que, el Gerente Administrativo mediante oficio Nro. G.ADM.087-2022 de fecha 05 de abril del 2022 pone en conocimiento de la Presidenta del Consejo Politécnico el Reglamento de Transporte para la Accesibilidad y movilidad estudiantil del Campus Gustavo Galindo para su aprobación.

Que, el Consejo Politécnico, en uso de sus facultades establecidas en el Artículo 24 literal e del Estatuto de la ESPOL, **RESUELVE expedir el “REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPORTE PARA LA ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES Y LA COMUNIDAD POLITÉCNICA.”.**

SECCIÓN 2. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1 Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el servicio complementario de transporte para los estudiantes y la comunidad politécnica, estableciendo lineamientos y controles de seguridad, dando cumplimiento a la normativa legal vigente.

Así como establecer el proceso de invitación, selección, calificación y autorización del prestador del servicio complementario de transporte para los estudiantes y la comunidad politécnica.

Artículo 2 Ámbito.- Este Reglamento es de cumplimiento obligatorio para la empresa que brinde el servicio complementario de transporte y su personal, para los estudiantes y comunidad politécnica usuarios del servicio, servidores y funcionarios que intervengan en el proceso de invitación, selección, calificación y autorización del prestador del servicio complementario de transporte.

Artículo 3 Normativa Aplicable.- El marco normativo aplicable para la ejecución del servicio complementario de transporte para los estudiantes y comunidad politécnica es:

- Constitución de la República del Ecuador,
- Código Orgánico Integral Penal,
- Ley Orgánica de Educación Superior,
- Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,
- Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,
- Normativa expedida por la Agencia Nacional de Tránsito,
- Normativa expedida por la Autoridad de Tránsito Municipal,
- Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral,
- Condiciones y lineamientos para la prestación del servicio complementario de transporte,
- Instrumento de autorización de la prestación del servicio complementario de transporte.

SECCIÓN 3. DEFINICIONES

	REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPORTE PARA LA ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES Y LA COMUNIDAD POLITÉCNICA	CÓDIGO: REG- GES-ADM-032
		VERSIÓN: 04-2022

Artículo 4 Definiciones.- Se observarán las definiciones establecidas en el presente instrumento y las relacionadas que constan en las disposiciones internas de la ESPOL, y demás normativa nacional aplicable al transporte:

4.1. Estudiantes.- Aquellos que se encuentran inscritos y matriculados en alguna carrera o programa de estudios conducentes a la obtención de un título profesional o grado académico.

4.2. Ruta.- La ruta es un camino, vía o carretera que une diferentes lugares geográficos y que le permite a los estudiantes desplazarse de un lugar determinado hacia la ESPOL y viceversa.

4.3. Paradas.- Lugares previamente establecidos, en donde se recogerán a los estudiantes para trasladarlos a las instalaciones de la ESPOL, y viceversa.

4.4. Furgonetas, microbuses, mini buses y buses.- Vehículos automotores con capacidad para un número de pasajeros, sentados y parados destinado al transporte en un trayecto fijo dentro de una población.

4.5. Comunidad politécnica.- Docentes, personal administrativo, servidores y trabajadores que tenga un vínculo contractual con la ESPOL.

SECCIÓN 4. ÓRGANOS DE ESPOL REGULADORES DEL SERVICIO

Artículo 5.- El servicio complementario de transporte para los estudiantes y la comunidad politécnica, está regulado por:

5.1. Gerencia Administrativa, quien supervisará la ejecución del servicio a través del administrador designado.

5.2. Unidad de Bienestar Politécnico encargada de evaluar la calidad del servicio con evidencia objetiva determinada por la unidad.

5.3. Rector/a máxima autoridad ejecutiva o su delegado, emisor de la autorización para la prestación del servicio complementario de transporte.

SECCIÓN 5. REGLAMENTACIÓN

De la invitación, selección, calificación y autorización del prestador del servicio complementario de transporte

Artículo 6 Invitación.- La Gerencia Administrativa publicará en la página web de ESPOL, la invitación a las personas jurídicas interesadas en brindar el servicio complementario de transporte a los estudiantes y comunidad politécnica, en la que se establecerán las condiciones de la prestación del servicio requerido y los parámetros de valoración de las propuestas, así como el cronograma del proceso.

Artículo 7 De la comisión técnica. - La comisión técnica estará integrada por:

- El Presidente, delegado del rector/a de ESPOL, quien tendrá voto dirimente,
- La Directora de la Unidad de Bienestar Politécnico,
- Un Técnico designado por la Gerencia Administrativa,
- Un delegado de la Federación de Estudiantes Politécnicos del Litoral “FEPOL”
- Un delegado de las presidencias de las asociaciones estudiantiles,
- Un delegado de los representantes estudiantiles.

La comisión designará un abogado de la Gerencia Jurídica en calidad de secretario.

	REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPORTE PARA LA ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES Y LA COMUNIDAD POLITÉCNICA	CÓDIGO: REG- GES-ADM-032
		VERSIÓN: 04-2022

La comisión técnica, llevará el proceso de invitación, recepción, selección y calificación del servicio, quien recomendará la propuesta más conveniente a los intereses de la institución para su autorización.

Artículo 8 Recepción.- De acuerdo con el cronograma del proceso, las propuestas serán recibidas físicamente en las oficinas de la Gerencia Administrativa.

Artículo 9 Selección.- Una vez recibidas las propuestas, la comisión las revisará y de existir aspectos a aclarar o complementar se solicitará a los interesados presentar las aclaraciones o documentos requeridos en un término máximo de 5 días contados a partir de la notificación.

Artículo 10 Calificación.- Presentados los documentos requeridos, la comisión técnica procederá a la calificación de las propuestas, emitiendo su informe de recomendación en el término máximo de 10 días contados a partir de la recepción de los documentos recibidos en la etapa de selección.

Artículo 11 Autorización.- El rector/a o su delegado, a través de un acto administrativo autorizará el ingreso a las instalaciones de la ESPOL a la empresa calificada por la Comisión Técnica para la prestación del servicio complementario de transporte, a quien haya presentado la propuesta más conveniente a los intereses institucionales y designará un administrador del convenio.

Artículo 12 Convenio.- Las partes suscribirán un convenio para la ejecución del servicio complementario de transporte para los estudiantes y la comunidad politécnica, en el término máximo de 10 días, contados a partir de la notificación de lo resuelto.

CAPÍTULO I DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO

Artículo 13 Beneficiarios del servicio complementario de transporte.- El servicio complementario de transporte se brindará a estudiantes y comunidad politécnica.

Artículo 14 Prestación del servicio.- El servicio complementario de transporte se efectuará desde los distintos puntos de las ciudades de Guayaquil, Durán, Daule y Samborondón, hasta el Campus Gustavo Galindo ubicado en el kilómetro 30.5 de la vía Perimetral y viceversa.

Al brindar el servicio complementario de transporte, las unidades deberán ingresar a los predios universitario y recorrer todo el perímetro principal que cubre las facultades, laboratorios y áreas administrativas a las que deben tener acceso los estudiantes y comunidad politécnica, de acuerdo al mapa que consta en el informe técnico para el mejoramiento de la accesibilidad y movilidad estudiantil desde y hacia el campus Gustavo Galindo y en las condiciones y lineamientos.

Artículo 15 Rutas a brindar.- Las rutas para la ejecución del servicio complementario de transporte, estarán definidas en las condiciones y lineamientos, que forman parte del convenio.

Dado que el sistema de transporte es un sistema dinámico, el administrador del convenio, en conjunto con la Unidad de Bienestar Politécnico, revisará semestralmente las rutas del servicio complementario de transporte, para su adecuación a la necesidad existente.

Las rutas establecidas en las condiciones y lineamientos son de cumplimiento obligatorio, en el caso que durante la ejecución del convenio se presente la necesidad de agregar o modificar los recorridos de las rutas establecidas, serán revisadas bajo estudio técnico previamente realizado, en el que se incluirán los parámetros establecidos por el Administrador del Convenio, avalado por la Gerencia Administrativa para la aprobación de la máxima autoridad ejecutiva.

	REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPORTE PARA LA ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES Y LA COMUNIDAD POLITÉCNICA	CÓDIGO: REG- GES-ADM-032
		VERSIÓN: 04-2022

A pedido del Administrador del convenio, el proveedor del servicio complementario de transporte se compromete a aceptar la solicitud de modificación de las rutas, agregar nuevas rutas o eliminar rutas del servicio complementario de transporte, para lo cual tramitará el permiso con la autoridad competente.

Artículo 16 De las Características del servicio.- La prestación del servicio complementario de transporte para los estudiantes y la comunidad politécnica, deberá cumplir con los requisitos detallados en las condiciones y lineamientos y en la normativa aplicable en lo referente a su personal administrativo, los conductores, las características de los vehículos, su capacidad y los permisos de funcionamiento.

Artículo 17 Características generales.-

- Cada recorrido tendrá una ruta establecida, que será difundida entre la comunidad politécnica y los estudiantes.
- Cada unidad tendrá una hora y lugar de partida definida desde los diferentes puntos de las ciudades indicadas hacia el campus Gustavo Galindo.
- Todos los recorridos se realizarán por calles y avenidas principales de las ciudades indicadas, realizando las paradas para recoger y dejar pasajeros únicamente en los puntos autorizados por la autoridad competente.
- Cada vehículo tendrá visible el logotipo de la universidad “ESPOL” entregado por la institución, así como el logo de la prestadora del servicio y el número/nombre de la ruta, para su fácil identificación.
- Si un vehículo no puede cumplir con el recorrido asignado, el prestador del servicio deberá reemplazar la unidad con otra de similares o mejores características. En el caso de presentarse un caso fortuito durante el recorrido, la compañía deberá notificar al administrador del convenio lo sucedido. La compañía prestadora del servicio deberá tomar las medidas preventivas para evitar que se produzcan nuevamente estos eventos.
- En caso de un accidente de tránsito o contravención producido o no por alguno de los conductores, la compañía resolverá el percance de manera directa, ESPOL no asume responsabilidad alguna en caso de accidentes o contravenciones a las leyes y reglamentos de tránsito, esto le corresponde única y exclusivamente a la empresa prestadora del servicio, ya sea por daños materiales, a personas o multas.
- En caso de que fuere necesario el cambio del tipo de vehículo en alguna ruta, por la demanda de la misma, el administrador del convenio dará aviso del particular, la compañía prestadora del servicio deberá atender esta solicitud en 3 días laborables.
- Los conductores deberán prestar el servicio complementario de transporte, conforme establece la Ley de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
- Al finalizar cada recorrido, el conductor inspeccionará la unidad, si existieran objetos olvidados por los estudiantes o comunidad politécnica dentro del vehículo, el conductor deberá entregarlos inmediatamente al coordinador de la prestadora del servicio, y este a su vez entregarlos al administrador del convenio.

Artículo 18 Tarifa del servicio.- El valor por la utilización del servicio complementario de transporte será asumido por cada estudiante o miembro de la comunidad politécnica, la empresa y el administrador del convenio coordinarán el mecanismo a ser aplicado. La ESPOL no recibirá valor económico alguno por este servicio brindado.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES

Artículo 19 Obligaciones de los Estudiantes. - Son obligaciones de los beneficiarios del servicio complementario de transporte:

	REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPORTE PARA LA ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES Y LA COMUNIDAD POLITÉCNICA	CÓDIGO: REG- GES-ADM-032
		VERSIÓN: 04-2022

1. Tomar las medidas de bioseguridad básicas, en cumplimiento a la normativa vigente.
2. Mantener en buen estado los asientos, vidrios y demás accesorios de la unidad de transporte; en caso de destrucción están obligados a cubrir el valor de su reparación.
3. Cuidar el aseo del vehículo y no arrojar objetos o desperdicios por las ventanas o al interior de la unidad.
4. Presentar el carnet estudiantil previo al embarque de la unidad de transporte.
5. Hacer uso del servicio complementario de transporte en estado de sobriedad, y no bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias sujetas a fiscalización.
6. Cumplir con el pago previo al uso del servicio complementario de transporte.
7. Mantener un buen comportamiento dentro de las unidades del servicio de transporte.
8. Está prohibido ingerir bebidas alcohólicas, fumar, consumir alimentos, sustancias estupefacientes dentro de los vehículos durante los recorridos.

El mal comportamiento de un estudiante será reportado por el conductor o el administrador del convenio, para que se proceda con lo determinado en el Reglamento de Disciplina de la ESPOL.

Artículo 20 Obligaciones del conductor. - Corresponde al conductor o transportista cumplir con las siguientes responsabilidades:

1. Tratar con cordialidad y respeto a los estudiantes y miembros de la comunidad politécnica.
2. Asistir a laborar en estado de sobriedad.
3. Semestralmente deberá reportar la copia de la matrícula, revisión vehicular, licencia profesional, y permiso de funcionamiento otorgado por la autoridad competente.
4. No conducir a exceso de velocidad
5. No suspender el recorrido sin causa justificada y sin haber coordinado el reemplazo respectivo.
6. No agredir o faltar el respecto a los usuarios del servicio, ni al personal de ESPOL con el que pudiera tener contacto.
7. Usar correctamente el cinturón de seguridad.
8. No hacer uso del teléfono celular durante la conducción del vehículo.
9. No alterar la ruta del recorrido sin previo conocimiento y autorización del administrador del convenio.
10. En caso de presentarse factores externos que retrasen el normal funcionamiento del recorrido, notificará inmediatamente mediante teléfono celular al administrador.
11. Solucionar conjuntamente con la empresa de manera directa e inmediata, las eventualidades que se susciten en la prestación del servicio de transporte.
12. Los conductores deberán usar los espacios destinados previamente por la ESPOL para el estacionamiento de las unidades.
13. Los conductores deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 179 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre y Seguridad Vial respecto a las obligaciones de los conductores en el uso de los estacionamientos.

Artículo 21 Obligaciones de la empresa prestadora del servicio.-

1. Cumplir con lo estipulado en el convenio de la prestación del servicio complementario de transporte a los estudiantes y comunidad politécnica.
2. Brindar el servicio desde las paradas establecidas.
3. Cumplir los horarios definidos tal como lo indica la planificación emitida por ESPOL.
4. Será responsable de contratar al personal necesario para cubrir la demanda de transporte, de ser necesario otras unidades adicionales a las ya establecidas.
5. Las unidades de transporte deben encontrarse en excelentes condiciones mecánicas, de presentación y limpieza para su funcionamiento y prestación.

	REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPORTE PARA LA ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES Y LA COMUNIDAD POLITÉCNICA	CÓDIGO: REG- GES-ADM-032
		VERSIÓN: 04-2022

6. Se compromete a que todas las unidades de transporte, serán conducidas con todas las precauciones del caso y en cumplimiento de las normas y regulaciones de tránsito; garantizando la seguridad de los estudiantes y miembros de la comunidad politécnica que transportan.
7. Los conductores para el cumplimiento de sus labores, deberán estar en condiciones físicas, mentales y de salud aptas; así como contar con toda la documentación exigidas por las leyes y demás reglamentos de tránsito.
8. Será solidariamente responsable de las obligaciones que surjan en accidentes de tránsito o contravenciones producidas por los conductores, ya sea por daños a personas o materiales.
9. Garantizar que en caso de reemplazo de una unidad de transporte esta deberá tener similares o mejores características a las establecidas para la prestación del servicio.
10. Solucionar conjuntamente con el conductor de cada unidad, las eventualidades que pudieran suscitarse en la prestación del servicio debido a casos fortuitos o fuerza mayor, de manera directa e inmediata.
11. Contar con un sistema de monitoreo de sus unidades de transporte en tiempo real.
12. Las demás establecidas en la ley aplicable.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA EL SERVICIO

Artículo 22 Estándar de los vehículos.- Los vehículos que brindarán el servicio complementario de transporte, deben cumplir con lo establecido en las condiciones y lineamientos, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Los vehículos deberán cumplir con los requisitos exigidos por las entidades competentes para su circulación, esto es matrícula vigente, revisión técnica vehicular vigente, seguro contra accidentes, sistema de rastreo satelital, llanta de emergencia, botiquín, extintor, triángulos de seguridad, y demás.

La empresa proveedora del servicio deberá contar con un coordinador in situ, que permanecerá en la terminal de transporte de la ESPOL, realizando las funciones de despacho de las unidades de transporte y control de rutas.

Artículo 23 Póliza de Responsabilidad Civil.- La Empresa que brinde el servicio de transporte deberá entregar previo a la suscripción del convenio, la correspondiente póliza de responsabilidad civil que servirá para indemnizar los daños que el asegurado cause a terceros, por los actos erróneos e impericia cometidos en la prestación del servicio profesional y en los que se lo encuentre responsable.

Artículo 24 Permisos de funcionamiento.- La compañía prestadora del servicio complementario de transporte, debe obtener los permisos detallados en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, previo a la suscripción del convenio, es decir el Permiso de Operación vigente.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Las omisiones en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio para la prestación del servicio complementario de transporte son:

Artículo 25 Incumplimientos: Serán considerados como infracciones internas, los siguientes incumplimientos:

1. Atrasos injustificados en la ejecución del servicio complementario de transporte.

	REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPORTE PARA LA ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES Y LA COMUNIDAD POLITÉCNICA	CÓDIGO: REG- GES-ADM-032
		VERSIÓN: 04-2022

2. No culminar el recorrido de manera injustificada en los puntos predeterminados.
3. No realizar el recorrido sin causa justificada.
4. No comunicar de manera oportuna si se produce algún caso de emergencia durante el recorrido.
5. No utilizar los espacios destinados por la ESPOL para el estacionamiento.
6. No efectuar las paradas para recoger o dejar pasajeros en los lugares determinados.

Las infracciones administrativas y contravenciones de tránsito que incurran los conductores, serán sancionadas por la autoridad competente, conforme a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 26 Determinación del cometimiento de incumplimientos: El administrador del convenio, deberá comprobar el cometimiento de la falta, previo a la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 27 Sanciones a los incumplimientos.- Los incumplimientos serán sancionados con un llamado de atención escrito. Las faltas reiteradas serán compensadas con la prestación del servicio, de la manera que determine el administrador del convenio.

CAPÍTULO V TERMINACIÓN DEL CONVENIO – SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Artículo 28 Causas de Terminación del convenio.- El convenio que se suscriba entre las partes para la prestación del servicio complementario de transporte para los estudiantes y la comunidad politécnica, podrá terminar:

- Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- Por vencimiento del plazo acordado;
- Por acuerdo mutuo entre las partes;
- Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico;
- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el artículo 30 del Código Civil;
- Por decisión unilateral de la ESPOL, debidamente fundamentada y notificada.
- Por el cometimiento de infracciones o contravenciones sancionadas con la suspensión o pérdida del permiso de operación.

Artículo 29 Solución de Controversias.-

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del convenio, las partes a través del diálogo directo, tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema.

De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil.

De surgir controversias en que las partes no puedan resolverlas en el procedimiento de mediación y decidan ir a la sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

SECCIÓN 6. DISPOSICIONES GENERALES

	REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPORTE PARA LA ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES Y LA COMUNIDAD POLITÉCNICA	CÓDIGO: REG- GES-ADM-032
		VERSIÓN: 04-2022

Primera.- Los casos no previstos en este reglamento serán regulados y resueltos por la Ley de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, su Reglamento y demás disposiciones de autoridad administrativa competente.

Segunda.- Las situaciones administrativas que se presenten con la empresa seleccionada para la ejecución del convenio de autorización para brindar el servicio de transporte para los estudiantes y la comunidad politécnica, serán analizados e informados por el administrador del convenio a la Gerencia Administrativa para la atención que corresponda.

Tercera: Las infracciones y contravenciones de tránsito, serán de competencia de la autoridad judicial competente, conforme al Código Orgánico Integral Penal.

**SECCIÓN 7.
DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento Interno de Transporte para la Accesibilidad y Movilidad de los Estudiantes y la Comunidad Politécnica, entrará en vigor a partir de su aprobación en sesión del Consejo Politécnico.

CERTIFICO: Que el precedente Reglamento fue conocido y aprobado por el Consejo Politécnico mediante resolución Nro. 22-04-067, en sesión del 07 de abril de 2022.

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA**